

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se suspende cautelarmente de forma temporal, toda actividad cinegética en las parcelas del paraje denominado “El Sindicato”.

En el año 2005, las fincas objeto de la presente resolución, que con anterioridad formaban parte del Coto Regional de Matallana, sufrieron un incendio, a consecuencia del cual, la cubierta vegetal no se ha recuperado aún, y la presencia de especies tanto cinegéticas como no cinegéticas es mínima.

En la actualidad los terrenos del paraje “El Sindicato” se consideran de aprovechamiento cinegético común, según el art 9.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre.

Esta misma Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, declara la firme convicción de que, sólo una adecuada planificación de los aprovechamientos, puede garantizar el cumplimiento de los objetivos conservacionistas, mientras que considera que desde una adecuada planificación de los recursos cinegéticos, puede y debe garantizar los objetivos sociales y económicos que la misma persigue, y el art. 10.2 de la renombrada Ley de caza de Extremadura, establece que el ejercicio de la caza, la gestión y la administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

Atendiendo a estos preceptos, y considerando que permitir la caza en estos terrenos puede perjudicar el fomento, protección, conservación y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética, objetivo principal de esta Administración, con especial perjuicio para los intereses de los propietarios de los terrenos, además de los de particulares que puedan solicitar autorización de constitución de coto en los citados terrenos, en un futuro, se considera necesario declarar la suspensión temporal de la actividad cinegética en dichos terrenos, sobre lo que informa favorablemente el Jefe de Sección de Caza de Cáceres.

Por lo expuesto, esta Dirección General en el ejercicio de las competencias que le vienen atribuidas legal y reglamentariamente, en particular en el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en el art. 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE:

SUSPENDER CAUTELARMENTE HASTA LA FECHA EN QUE SE AUTORICE LA CONSTITUCIÓN DE UN COTO DE CAZA, TODA ACTIVIDAD CINEGÉTICA, EN LAS PARCELAS DEL PARAJE “EL SINDICATO”, QUE SE INDICAN EN FOLIO APARTE.

Apreciadas razones de interés público, esta Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, acuerda la publicación de este acto.

Dándose conocimiento de inmediato al Puesto de la Guardia Civil y Agentes del Medio Natural del término correspondiente, para su vigilancia y cumplimiento.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de su notificación, ante el titular de esta Consejería, según lo establece el art. 110 de la Ley 30/1992. La ejecución de este Recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el art. 112 de tan repetida Ley 30/1992.

Mérida, a 4 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RELACIÓN DE TERRENOS DEL PARAJE DENOMINADO “EL SINDICATO” EN LAS QUE SE DECLARA LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE FORMA TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD CINEGÉTICA.

Los límites a suspender pertenecerían todos al polígono 39.

Dentro de este polígono serían las siguientes parcelas:

Parcelas que se encuentran dentro del coto:

- De la 221 a la 400 ambas inclusive.
- De la 646 a la 761 ambas inclusive.
- De la 597 a la 617 ambas inclusive.
- De la 835 a la 890 ambas inclusive.
- De la 891 a la 906 ambas inclusive.
- De la 485 a la 596 ambas inclusive.

Parcelas que forman el perímetro del coto:

- De la 485 a la 596 inclusive la 962 lindan al coto 272-16-P.
- De la 891 a la 906 y de la 956 a la 958 que lindan con el coto regional de Gargantilla.
- La 906 y la 835 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 646 a la 664 que lindan con el coto local de Alía.
- La 218 y la 221 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 730 a la 761 que lindan con el coto local de Alía.
- De la 221 a la 400 que lindan con el camino del sindicato.

Parcelas enclavadas dentro del coto:

- 229, 271, 272, 315, 316, 324, 392, 398, 676, 708, 727, 740, 750, 754, 598, 600, 602, 609, 838, 854, 863, 866, 901, 903, 490, 495, 524, 590.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula la declaración de impacto ambiental para la planta de producción de biodiésel en el término municipal de Los Santos de Maimona, promovida por “Greenfuel Extremadura, S.A.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 16 de mayo de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de GREENFUEL EXTREMADURA, S.A., para la planta de producción de biodiésel, en el término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de biodiésel, a

partir de aceites de girasol, soja y calza, pudiendo ser crudo, parcialmente desgomado o pretratado. El aceite, obtenido a partir de semilla, con la calidad necesaria alcanzada mediante procesos de prensado y filtrado, se transporta mediante camión cisterna hasta la planta. Una vez en las instalaciones, se pretrata y se le somete a una reacción de transesterificación para obtener biodiésel como principal producto final. La capacidad de producción de la planta es de 45.000 Tm/año, con una producción media diaria estimada de biodiésel de 135 Tm/día.

La actividad se emplazará en una superficie de 34.200 m², en la parcela 241 del Polígono Catastral 4, del término municipal de Los Santos de Maimona (Badajoz), a 2,3 km al noreste de su casco urbano, entre la Autovía de la Plata A-66 y la Carretera N-630 Gijón-Sevilla en las inmediaciones del margen izquierdo de su p.k. 675,600.

Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada fue sometida a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 81, de 11 de julio de 2006. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones ni observaciones de ningún tipo.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Los Santos de Maimona expide, con fecha de 7 de junio de 2006, informe urbanístico acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

2. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 23 de agosto de 2006, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Los Santos de Maimona, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Se recibe este informe con fecha de 10 de octubre de 2006 recogiendo, como aspectos destacables,